



Resolución Nro. IMI-ALC-2023-0002-R

Ibarra, 04 de julio de 2023

ILUSTRE MUNICIPIO DE IBARRA

**ING. MBA. ÁLVARO CASATILLO AGUIRRE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON IBARRA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse por normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales bajo su responsabilidad;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;



Resolución Nro. IMI-ALC-2023-0002-R

Ibarra, 04 de julio de 2023

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”*;

Que, el literal b) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es atribución del Alcalde o Alcaldesa, ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es atribución del Alcalde o Alcaldesa, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el literal n) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es atribución del Alcalde o Alcaldesa, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley

Que, el Art. 363 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías.

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora o Director General del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, conforme lo dispone el artículo 73 del Código Tributario la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia(...)”*

Que, a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 557 de fecha 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal;



Resolución Nro. IMI-ALC-2023-0002-R

Ibarra, 04 de julio de 2023

Que, la Disposición General Quinta de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos reconoce el derecho de las partes para optar libremente por el uso de tecnología y por el sometimiento a la jurisdicción que acuerden mediante convenio, acuerdo o contrato privado, salvo que la prestación de los servicios electrónicos o uso de estos servicios se realice de forma directa al consumidor.

Que, el 19 de septiembre del 2016 fue sancionada la Ordenanza para el uso de servicios web proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra a la ciudadanía.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras.

Que, es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y que estos se cumplan;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales señaladas en el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 47 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Expedir normas para el uso del portal ciudadano del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra

Artículo 1.- Suscripción del Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.- Para poder hacer uso del portal ciudadano del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, el ciudadano y/o contribuyente previamente deberá firmar el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos aprobado para el efecto, en el que aceptará todas las condiciones relacionadas a la utilización de "Claves de Usuario" y de la tecnología a utilizarse.

Artículo 2.- Generación de la Clave de Usuario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra asignará a los ciudadanos y/o contribuyentes, que hayan suscrito el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, una clave de usuario que será utilizada por los mismos para ingresar en la página web institucional y acceder a todos los servicios que se ofrezca a través de este medio a los ciudadanos y/o



Resolución Nro. IMI-ALC-2023-0002-R

Ibarra, 04 de julio de 2023

contribuyentes.

Artículo 3.- Responsabilidad en el Uso de la Clave de Usuario.- La clave de usuario permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra validar la identidad del titular de la misma, al acceder a la página web institucional, bastando que ella coincida con la identidad y el número de identificación - RUC, cédula y/o pasaporte - a los cuales se vincula y sin que se pueda imputar responsabilidad a la Administración Tributaria por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados para el efecto. En consecuencia, se entenderá y presumirá que toda declaración, presentación, registro, solicitud o consulta realizada utilizando una clave de usuario secreta, ha sido realizada por su titular.

La responsabilidad derivada de la falta de cuidado, de la indebida reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no, mediante mandato del titular de la clave de usuario o de la persona a quien él encomiende la actuación a su nombre, será exclusiva del sujeto pasivo o del contador titular de dicha clave o en su defecto de su respectivo representante legal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra podrá suspender los servicios electrónicos que pone a disposición del sujeto pasivo en internet cuando sea evidente el uso indebido de los mismos.

Artículo 4.- Responsabilidad de registro de una cuenta de correo electrónico.- El ciudadano y/o contribuyente deberá registrar obligatoriamente, en los medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, una cuenta de correo electrónico mediante la cual será remitida toda la información referente a sus obligaciones tributarias, peticiones, trámites y reclamos realizados.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el sujeto pasivo podrá también ser notificado en el buzón de "SERVICIOS EN LÍNEA", de la página web institucional, mediante notificación electrónica, de conformidad con la normativa expedida para el efecto.

Artículo 5.- Presentación de la Declaración de Impuestos.- Todo sujeto pasivo deberá presentar obligatoriamente sus declaraciones a través del internet. Podrá realizarlo todos los días del año, incluyendo fines de semana y feriados.

Se considerará que una declaración es presentada en un día específico cuando su ingreso en el sistema se registre hasta las 23h59m59s (veinte y tres horas, cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos), zona horaria GMT-05:00 correspondiente al territorio continental de la República del Ecuador.

Cuando la fecha de vencimiento establecida para la presentación de una declaración



Resolución Nro. IMI-ALC-2023-0002-R

Ibarra, 04 de julio de 2023

coincida con un feriado local, nacional o fin de semana, la fecha máxima de pago se trasladará al primer día hábil siguiente, sin que esto genere multas o intereses. Para el efecto, se considerará feriado local cuando su domicilio tributario registrado en el RUC sea el de la localidad que se encuentre en día no laborable. El sujeto pasivo deberá considerar los plazos de presentación establecidos sin perjuicio de los intereses y multas que pudieren generarse por el retraso.

Previa aceptación de la declaración enviada a través de internet, la Administración Tributaria realizará validaciones lógicas y aritméticas en línea, siendo su facultad el no permitir la carga de tal información en caso de que la misma contenga errores.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Tributaria

Comuníquese y publíquese.


Ing MBA. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre
ALCALDE



jnii/áá/vf/sr



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL DE IBARRA**

SECRETARÍA GENERAL

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de "San Miguel de Ibarra" certifico que: la Resolución N°. IMI-ALC-2023-0002-R fue suscrita el 04 de julio del año 2023 por el señor Ing. MBA. Alvaro Castillo Aguirre, Alcalde del cantón Ibarra . **LO CERTIFICO.-**

Ibarra, 05 de julio de 2023



Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA

